

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 28 DE AGOSTO DE 1973

No. 17,419

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 65 de 31 de julio de 1973, por la cual se adiciona un Proyecto y se aumenta una partida en el Presupuesto de Inversiones Públicas 1973.

#### Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 39 de 26 de marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Kativo de Panamá, S.A.

Avisos y Edictos.

### Consejo Nacional de Legislación

#### ADICIONASE UN PROYECTO DE INVERSIONES PUBLICAS

LEY No. 65  
(de 31 de julio de 1973)

Mediante la cual se adiciona un Proyecto y se

aumenta una partida en el Presupuesto de Inversiones Públicas 1973

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Inversiones Públicas de 1973, no está incorporado el Proyecto de "Construcción del Gimnasio del Colegio Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega".

Que en el Presupuesto de Inversiones de 1973, sólo existe una partida por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.280.000.00) para la construcción del Primer Ciclo de La Chorrera.

Que la firma ganadora de la Licitación para la construcción del Primer Ciclo de La Chorrera, celebrada el 23 de julio de 1973 formuló una propuesta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS (B/342.919.00).

Que por tanto, exista una diferencia de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS (B/.62.919.00) que es necesario cubrir para la terminación de la obra mencionada.

##### DECRETA:

ARTICULO 1.- Incorporase al Presupuesto de Inversiones Públicas de 1973 el Proyecto de "Construcción del Gimnasio del Colegio de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

ARTICULO 2.- Aumentar en la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS (B/62.919.00) la Partida para la construcción del Primer Ciclo de La Chorrera, Provincia de Panamá.

ARTICULO 3.- Los Proyectos a que se hace mención en los Artículos Primero y Segundo de esta Ley, serán financiados con Bonos Inversiones Públicas 1973-1993.

ARTICULO 4.- Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETHRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

ARCENIO TROTTMAN  
Vicepresidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN E. FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editores Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, D.-A. República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 10.

Comisionado de Legislación, **MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación, **NILSON ESPINO**

Comisionado de Legislación, **ARISTIDES ROYO**

Comisionado de Legislación, **ADOLFO AHUMADA**

Comisionado de Legislación, **RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación, **DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación, **RUBEN D. HERRERA**

Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**

**ROGER DECEREGA**  
Secretario General

**NOTA IMPORTANTE:** Por un error involuntario en la Ley No. 55 de 31 de julio de 1973, publicada el día 13 de agosto de 1973, en la Gaceta Oficial No. 17.409 lo reproducimos íntegramente.

**Ministerio de Comercio e Industrias****CONTRATO No. 39**

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO

**MANFREDO JR.**, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 19 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte, y por la otra, **ROBERTO A. DE GRACIA**, varón ingeniero, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-81-34 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **KATIVO DE PANAMA, S. A.**, e inscrita al Folio 467, del Tomo 408, Asiento 90.684 y al Folio 329, del Tomo 411, Asiento 93.479 Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la **"EMPRESA"** han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** La empresa continuará dedicándose a la fabricación de productos plásticos reforzados en láminas lisas o corrugadas, en diferentes colores para ser usadas en techos, decoraciones interiores, y en la industria de muebles.

**SEGUNDA:** La Empresa se obliga a:

a) Mantener invertido en las actividades antes mencionadas una suma no menor de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50.000.00)** durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Mantener la producción durante todo el término de vigencia de este contrato.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

d) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entregar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFARHU o alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

e) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

g) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

h) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

i) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

j) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

k) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

l) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas, derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utiliza en el proceso de producción. b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: Resinas de plásticos, estireno monómero, absorbedor ultravioleta, supersol, secante de cobalto, pigmentos, antiespumante, películas (films) plásticas, fibras o lana de vidrio.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

e) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

f) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3 o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas arancelarias calculadas a base del valor de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzca en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 20 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50 o/o del valor del CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1973.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00).

Se hace contar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es por diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de marzo de 1973.

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA

ROBERTO A. DE GRACIA

CED: 8-81-34

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
CONTRALOR GENERAL DE  
LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA-- ORGANO  
EJECUTIVO-- MINISTERIO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS, Panamá, 26 de Marzo de 1973.

APROBADO

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la república

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por JOSEFA DOLORES WILLIAMS contra AGUSTIN ALFONSO ANTONMEZ JONES, se ha señalado las horas hábiles del día TREINTITENO (31) del presente mes de AGOSTO del año en curso, para llevar a la práctica el REMATE DE LA FINCA No. 93, de propiedad del demandado, a fin de que con el producto del remate se pague a la parte demandante el valor adeudado.

La Finca en remate se describe así:

"FINCA No. 93, inscrita al Folio 374, del Tomo 5 del IVU, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. A-101, de la Urbanización de Santa Rita, situado en la jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia de Colón. - LINDEROS: Norte, por el Norte limita con vereda A; Sur, con propiedad de Herederos de A. Amf; Este, con el lote A-102, y por el Oeste, con el Lote A-100.

MEDIDAS: Norte mide 6 metros; Sur, 6 metros; Este, 25 metros y Oeste, 25 metros.

SUPERFICIE: 150 metros cuadrados. - Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de tipo Concepción, adosada de una sola planta, con piso de cemento, paredes de bloques de cemento sin repello, comunes con las casas adyacentes, ventanas de bloques ornamentales de cemento, techo de aluminio acanalado sin cielo raso y con un servicio sanitario."

Servirá de base para el remate de la finca descrita, la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00) que es el total de la obligación, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada. Para habilitar

tarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro (4 p.m.) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de diciembre de 1964.

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (art. 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 23 del 29 de enero de 1962).

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy SIETE (7) de AGOSTO de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR  
(Fdo) ARISTIDES AYARZA S.

L-627555

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 125

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PÚBLICO, HACE SABER:

Que en la solicitud especial de anulación y reposición de títulos (Cheque No. 2387), propuesta en este tribunal por TENMA, S.A., persona jurídica y cuyo representante legal es el señor José Bettsack, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. ocho-noventa y cinco-seiscientos tres, se ha ordenado poner en conocimiento del público, dicha petición mediante este edicto, sobre el título que se describe así:

"Cheque No. 2387, de 7 de febrero de 1973, del Banco Nacional de Panamá, girado por Tenma, S.A., a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por la suma de B/-2,542.02, el cual se ha extraviado, y del cual se pide su reposición."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de agosto de 1973

El Juez,  
(Fdo) Juan S. Alvarado S.

L-627922

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por EPIMENIDES QUINTERO CORREA contra MAURILIO MORA RUIZ, se ha señalado las horas hábiles del día 18 de septiembre del presente año (1973), para llevar a cabo el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado MAURILIO MORA RUIZ:

"Automóvil marca Pontiac Lemaz, modelo 1968, color amarillo con capota negra, de 3 pasajeros, con motor ST-6823735 y Placa 8-30787 de 1972, cuando se secuestro".

Servirá de base para el remate, la suma de SETECIENTOS BALBOAS (B/700.00), correspondiente al avalúo dado

por Peritos al vehículo a rematarse y será postura admisible, la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el despacho, el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien en remate, al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse por suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

(Fdo) Esteban Poveda C.

L521280

(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 135

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: LINDA ANITA SWINTAK, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho ya justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que se instaurado en este tribunal al señor LUIS SEGURA CHAVEZ. Se le hace saber a la emplazada que si no compareciera al tribunal, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de agosto de 1973.

El Juez,  
(Fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morán A., El Secretario.

L-627567

(Única Publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de José Israel Cabrera Jaramillo, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

Vistos: por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de JOSÉ ISRAEL CABRERA JARAMILLO, desde el día dieciséis (16) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Dora Sánchez de Jaramillo o Dora Sánchez de Cabrera Jaramillo; Gladys del Carmen Cabrera Jaramillo Sánchez y José Israel Cabrera Jaramillo Sánchez en su condición de esposa, la primera, e hijos los demás.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cótese y notifíquese; (Fdo) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. (Fdo) José de los Santos Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy veintuno (21) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, 21 de agosto de 1973

El Juez: (Fdo) Julio A. Candanedo

(Fdo) J. Santos Vega  
El Secretario

L62-7882

(Única Publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, mediante el presente Edicto Emplazatorio,

## HACE SABER:

Que GAVINO QUINTERO GUEVARA, mediante apoderado especial, ha solicitado Título Constitutivo de Dominio, a fin de lograr la inscripción correspondiente de la siguiente casa, construida por él en la población de Océ, a sus expensas:

"Casa construida con paredes de bloques repellados de cemento, pisos de mosaicos y cemento rústico, techo de zinc con cielo raso de celotex, con servicio a la vieja usanza, con una puerta de madera y una ventana de aluminio y vidrio, en su frente. Está dividida en Sala-comedor, dos (2) recámaras, cocina, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, resto libre del solar donde está construida la casa y mide nueve (9) metros; Sur, resto libre donde está construida la casa y mide nueve (9) metros; Este, resto libre del solar donde está construida la casa y mide diez (10) metros; y Oeste, resto libre del solar donde está construida la casa y mide diez (10) metros, lo que hace una superficie construida de NOVENTA METROS CUADRADOS (90 M2). El lote sobre el cual está construida dicha casa, tiene los siguientes linderos, medidas y superficie: Norte, Encarnación González y mide 25.40 Mts.; Sur, Calle Leonidas Castillero y mide 13.70 Mts.; Este, Eutimio González y mide 20.90 Mts.; y Oeste, Celina Quintero y mide 24.10 Mts., lo que hace una superficie de TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (323.98 M2)".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en un periódico del país, de conformidad con la Ley, a fin de que contados diez (10) días de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio, todos los que pudieren tener derechos en el inmueble.

Dado en la ciudad de Chiriquí, a los treinta y un (31) días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari,

El Secretario,

(Fdo) Esteban Poveda C.,

L621147

(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS ZONA CENTRAL

# EDICTO No.

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra GIL ATENCIO por mora en el pago del impuesto de inmuebles se ha dictado AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señálanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 17 de septiembre de 1973, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 371, inscrita en el Registro Público al tomo 174, folio 442, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, perteneciente a GIL ATENCIO, que consiste en un lote de terreno denominado "La Guevara" cercado completamente y cultivado con pasto artificial, ubicado en el Corregimiento de La Atalaya, Distri-

to de Santiago, Linderos: NORTE: Camino de la Colorada a la Atalaya; ESTE: Terreno indultado; OESTE: terreno indultado, Superficie: 20 Hts., con 1,713 mts". Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de OCHO CIENTOS BALBOAS (B/800.00). Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy 13 de agosto de mil novecientos 73 a las 8:00 de la mañana por el término de veinticuatro horas.

SILVIA O. VALDES  
(Fdo) Secretaria.

REPUBLICA DE PANAMA- MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

ZONA CENTRAL

EDIC No. 1

El suscrito (a) Secretario (a) de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, contra JOSE HUM por mora en el pago del impuesto de Inmueble se ha dictado AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señálanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 10 de septiembre de 1973, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta, de la finca No. 1334, inscrita en el Registro Público al tomo 231, folio 325, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, perteneciente a JOSE HUM que consiste en un lote de terreno situado en el área de la población de Santiago, Linderos: NORTE: Patio de la finca Amelia; SUR: Predio de José Hum; ESTE: una vía pública y predio de Víctor Adames; OESTE: La plazoleta denominada Barraza y casa de Bárbaro Rodríguez. Superficie: 496 mts. 2 con 22 cms. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de TRES MIL TREINTA Y DOS BALBOAS (B. 3,032.00). Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy 14 de agosto de mil novecientos setenta y tres (73) a las 8:00 de la mañana, por el término de veinticuatro horas.

(Fdo) SILVIA O. VALDES  
Secretaria.

REPÚBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA  
Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS ZONA CENTRAL

EDICTO No.1

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público;  
HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos Zona Central contra RICARDO ARIAS por mora en el pago de impuesto de inmuebles, se ha dictado AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 26 de septiembre de 1973, para llevar a la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No.2065, inscrita en el Registro Público, al tomo 295, del folio 376, Sección de la Propiedad Provincia de Veraguas, perteneciente a RICARDO ARIAS, que consiste en un lote de terreno denominado La Rosario cercado en parte con cerca natural, situado en el Distrito de Las Palmas, Linderos: NORTE: Ensenada del Rosario y terrenos indultados; SUR: Terrenos indultados; ESTE: Terrenos indultados; OESTE: terrenos de propiedad de Gertrudis Avuchila. Superficie: 304 Hts. con 9,598 mts.2 Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de NUEVE MIL CIENTO VEINTE BALBOAS (B/9,120.00) Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 14 de agosto de mil novecientos 73 a las 8:00 de la mañana, por el término de veinticuatro horas.

SILVIA O. VALDES,  
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS, ZONA  
CENTRAL

EDICTO No.

El suscrito (a) Secretario (a) de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, contra MERCEDES ESQUIVEL FABREGA, por mora en el pago del impuesto inmuebles se ha dictado Aviso de Remate que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 21 de septiembre de mil novecientos setenta y tres, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 157, inscrita en el Registro Público, al tomo 40, del folio 364, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, pertenecientes a MERCEDES ESQUIVEL FABREGA, que consiste en la Isla Leonas, situada en el Océano Pacífico, a entrada del Golfo de Montijo, Linderos: No constan. SUPERFICIE: 2600 fanegas incultas.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) de veinticuatro mil balboas (B/ 24,000.00) Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo.

Formula el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.  
COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy 14 de agosto de mil novecientos setenta y tres a las 8:00 de la mañana por el término de veinticuatro horas.

(Fdo.) SILVIA O. VALDES  
Secretaria.

REPÚBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y  
TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS ZONA  
CENTRAL

EDICTO No.1

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra COMPANIA ESPINOSA, S.A., por mora en el pago del impuesto de inmuebles se ha dictado AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 27 de septiembre de 1973 para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 222, inscrita en el Registro Público, al tomo 79 del folio 294, Sección de la Propiedad Provincia de Veraguas, perteneciente a COMPANIA ESPINOSA, S.A., que consiste en terrenos de los indultados cercado con alambre de púa, pasto natural, denodado EL BARNIZ, ubicado en el Distrito de La Mesa, Linderos: NORTE: El plano Alto de La Mesa; SUR: Tierras indultadas, y quebrada de La Pozza; ESTE y OESTE: Tierras indultadas. Superficie: 31 Hts. con 504 Mts.2. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00). Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formula el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 14 de agosto de mil novecientos 73 a las 8:00 de la mañana por el término de veinticuatro horas.

(Fdo.) SILVIA O. VALDES,  
Secretaria.

REPÚBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA  
Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS, ZONA  
CENTRAL

EDICTO No.1

El suscrito (a) Secretario (a) de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

nal de Ingresos, Zona Central, por el presente al público;  
HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, contra MILCIADES RODRIGUEZ por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles se ha dictado AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 2 de octubre de 1973, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 273, inscrita en el Registro Público al tomo 98 del folio 94, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, perteneciente a MILCIADES RODRIGUEZ, que consiste en un lote de terreno denominado EL PINAL, Calabazal y La Coca, del tiene posesión usufructuaria, cultivado en parte por cafetos, caucho, ubicado en el Distrito de Santiago, LINDEROS: NORTE: Río Poarí, desde la desembocadura de la quebrada de Los Salitres, agua abajo hasta encontrar la quebrada de EL PITAL; SUR: Loma de Zurrónes desde el nacimiento de la quebrada de EL PITAL, hacia el este hasta el extremo de dicha loma donde vuelve esta hacia el sur, limitando por este mismo lado con terrenos del comprador; ESTE: Desde la desembocadura de la quebrada de Los Salitres el Río Poarí, línea recta hacia la loma de los Zurrónes hasta encontrar el extremo oriental de dicha loma en el ángulo que forma para seguir hacia el sur; limitando por este lado con terrenos del Guarumal pedidos por el comprador; OESTE: La quebrada de EL PINAL, desde su nacimiento en la loma de los Zurrónes hasta la confluencia en el Río Poarí limitando por este lado con terrenos del mismo comprador; SUPERFICIE: 300 Hcs. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de SEIS MIL BALBOAS (B/6,000.00). Las ofertas serán oídas, hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 14 de agosto de mil novecientos 73 a las 8:00 de la mañana por el término de veinticuatro horas.

(fdo) SILVIA O. VALDES,  
Secretaría

REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y  
TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS ZONA  
CENTRAL

EDICTO No. 1

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra LUDOVINA BONILLA por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles se ha dictado AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 24 de septiembre de 1973, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca 6023, inscrita en el Registro Público al tomo 40 del folio 484, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, perteneciente a LUDOVINA BONILLA, que consiste en una casa de un solo piso, de techo de madera, ubicada en el lugar de "Las Barreras", Distrito de Santiago, LINDEROS: NORTE, SUR, ESTE Y OESTE: Resto del lote de terreno donde está construida. SUPERFICIE: 72 Mts2 con 66 cms. 2. Será postura admisible la

que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de DOS MIL BALBOAS (B/2,000.00). Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 14 de agosto de mil novecientos setenta y tres (73) a las 8:00 de la mañana por el término de veinticuatro horas.

(fdo.) SILVIA O. VALDES,  
Secretaría

REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y  
TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS, ZONA

CENTRAL

EDICTO No.

El suscrito (a) Secretario (a) de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, contra JAMES CHRISTIAN Y FLORENCE RENNEY CHRISTIAN por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles se ha dictado SEGUNDO AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 13 de septiembre de 1973, para llevar a cabo la diligencia de remate en SEGUNDA VUELTA, de la finca No. 4076, inscrita en el Registro Público, al tomo 386 del folio 132, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a JAMES CHRISTIAN Y FLORENCE RENNEY CHRISTIAN, que consiste en un lote de terreno que forma parte de la parcela A, ubicada en el Distrito de Antón, LINDEROS: NORTE: Río Najagual; SUR: Río Majagual; OESTE: Carretera Nacional actual, Superficie: 4 Hcs. con 2,858 mts2. Será postura admisible la que cubra LA MITAD (1/2) del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de MIL SETECIENTOS DIEZ BALBOAS (B/1,710.00). Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Si no se presentare ningún postor, se llevará a cabo la tercera vuelta, el día hábil siguiente a esta segunda vuelta, y será postura admisible cualquier suma de dinero". COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 10 de agosto de mil novecientos 73 a las 8 de la mañana por el término de veinticuatro horas.

(fdo) SILVIA O. VALDES  
Secretaría

EDITORIA RENOVACION, S. A.